

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Agricultura			
Orden de 16 de diciembre de 1942, complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación	1364		
Anuncios Oficiales			
Distrito Minero de Santander	1367		
Confederación Hidrográfica del Ebro	1368		
Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Santander	1368		
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	1368		
Administración de Justicia			
Providencias judiciales	1368		
Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Santander, Hazas en Cesto, Entrambasaguas, San Miguel de Aguayo, Camaleño, Suances, Penagos, Torrelavega, Santoña, Val de San Vicente y Comillas	1369		

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 13 del Decreto de fecha 19 de septiembre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de octubre), que regula la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, he dispuesto lo siguiente:

Organización del Registro Oficial Central

Artículo 1.º El Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario comprenderá los siguientes grupos:

Grupo 1.º. Productos y materias primas directamente útiles por sus principios activos y preparados especiales o específicos destinados a prevenir y combatir enfermedades y plagas de las plantas en cualquiera de los períodos de su ciclo biológico, o en su conservación y transformación derivada. Este grupo se dividirá en las Secciones siguientes: a) Insecticidas; b) Criptogamicidas, y c) Desinfectantes en general.

Grupo 2.º Productos de acción coadyuvante, clasificados atendiendo a su finalidad (adherentes, emulsionantes, mojantes, facilidad de suspensión, aumento de efecto útil por transformación, etc., etc.)

Grupo 3.º Productos destinados al saneamiento de las tierras y preventivos de accidentes varios, incluyéndose entre ellos los herbicidas; los desinfectantes del terreno; los utilizados para la limpieza y protección de frutos y productos agrícolas, a fin de evitar en ellos alteraciones en período de conservación; los aplicados para defensa contra heladas y otros accidentes meteorológicos, y cuantos por su acción contribuyen a evitar estados anormales perjudiciales en las plantas o partes de las mismas.

Grupo 4.º Material fitosanitario, clasificado en las siguientes Secciones: a) Generadores; b) Cámaras de desinfección; c) Inyectores, pulverizadores, espolvoreadores; d) Equipos de fumigación, y e) Máquinas, aparatos, métodos y elementos que sean aplicables en terapéutica agrícola y no tengan cabida en las agrupaciones anteriores.

Plazo y régimen de inscripción de productos y material fitosanitario

Artículo 2.º Dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 19 de septiembre de 1942, deberán ser inscritos en el Registro Oficial Central:

a) Los productos fitosanitarios que existan actualmente en el mercado, esté o no esté autorizada por la Dirección General de Agricultura su fabricación, venta, circulación y propaganda.

b) El material fitosanitario de fabricación nacional o extranjera puesto a la venta en España.

c) Los equipos para aplicación de tratamientos especiales que existan en funcionamiento.

En lo sucesivo, antes de ser ofrecido al público algún nuevo producto, aparato o método de tratamiento, deberá estar necesariamente inscrito en el citado Registro.

Artículo 3.º La inscripción de los productos fitosanitarios de origen nacional se solicitará de la Dirección General de Agricultura, por los fabricantes

o concesionarios, a través de las Jefaturas Agronómicas provinciales, haciendo constar en la instancia correspondiente los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social responsable.
- b) Nombre del producto y el comercial, si está registrado.
- c) Lugar de fabricación o preparación.
- d) Composición cualitativa y cuantitativa en principios activos o elementos útiles.
- e) Posibilidad de alteración o no del producto, y plazo de actividad para los preparados.
- f) Uso y aplicación recomendada, especificando también dosis e instrucciones para su empleo.
- g) Envases, capacidad y material empleado para los preparados especiales.
- h) Ensayos y demostraciones que se deseen realizar.
- i) Indicación referente a si figura inscrito en otros Registros para aplicaciones diferentes.
- j) Capacidad de producción.
- k) Precios de venta.

Con la instancia se presentará:

- a) Muestra del producto.
- b) Certificado de análisis con las características físico-químicas, expedido por el técnico que dirija la fabricación.
- c) Cuando esté reconocida anteriormente la utilidad agrícola del producto, la autorización o certificación justificativa.
- d) Publicaciones y textos de propaganda.
- e) Cuantos datos se consideren convenientes.

Artículo 4.º La inscripción de material fitosanitario de producción nacional y de los equipos para aplicación de tratamientos especiales será solicitada por los fabricantes, concesionarios o razón social responsable, de la Dirección General de Agricultura y a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, debiendo detallarse en la instancia las características técnicas del material, sus aplicaciones previstas y fundamentos científicos de aplicación de los métodos.

Artículo 5.º La inscripción de los productos y material fitosanitarios extranjeros se solicitará directamente de la Dirección General de Agricultura, cumpliendo requisitos análogos a los determinados en el artículo tercero, si bien las garantías técnicas alegadas y los certificados de composición deberán ser refrendados por un Ingeniero agrónomo español, cuyo nombre constará también en la etiqueta, que garantice la composición de los preparados o específicos presentados en envases especiales.

Queda terminantemente prohibida la inscripción de cualquier clase de producto o material fitosanitario extranjero como si fuese nacional, o viceversa; así como transvasar los primeros y etiquetarlos de modo distinto al que tienen en origen.

Artículo 6.º Al solicitarse la inscripción en el Registro Oficial Central se abonará la cantidad correspondiente, conforme a tarifas oficiales, cantidad que será destinada al pago de derechos facultativos de inscripción, reconocimiento, análisis, censura del material de propaganda y trabajos que la Dirección General de Agricultura estime convenientes realizar para ensayos y comprobaciones.

Cuando el peticionario de inscripción de algún producto o material solicite el ensayo y demostra-

ción facultativa de la eficacia práctica supuesta, la Dirección General de Agricultura determinará el Centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas o Servicio Oficial Agronómico que haya de realizarlo, previo plan y presupuesto a cargo del interesado, al cual se le expedirá posteriormente el correspondiente certificado de resultados.

Los ensayos y demostraciones de iniciativa oficial podrán hacerse previamente a la inscripción solicitada, como elemento de juicio para resolver; pero no son obligatorios, y por consiguiente, si con posterioridad a la inscripción se efectuasen tales trabajos oficiales, y sus resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto o material en relación con el uso y destino declarado, la mencionada Dirección General podrá acordar, sin apelación, la baja en el Registro, aparte de las otras sanciones que procedan.

Artículo 7.º Antes de conceder la inscripción en el Registro Oficial Central será censurada la propaganda facultativa correspondiente; la que, una vez aprobada, podrá circular y divulgarse, haciendo constar en el texto la autorización y el número de inscripción, sin cuyo requisito se considerará sancionable como fraude. En todo caso, el texto aprobado, para propaganda en Prensa, radio, etc., será visado por la Jefatura Agronómica respectiva, antes de su publicidad. Toda modificación o nueva propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, requerirá la previa aprobación.

Cuantos con carácter industrial, corporativo o sindical tengan equipos para trabajos especiales o habituales de tratamiento, así como los fabricantes y vendedores inscritos en el Registro provincial, quedan sometidos, para la propaganda, al mismo régimen de censura antes señalado.

Los periódicos, emisoras de radio, empresas cinematográficas, gramofónicas y receptoras de anuncios no podrán recibir publicación ni anuncios de los productos y material afectado por la presente disposición sin la previa censura mencionada, siendo responsables del incumplimiento, con independencia de la sanción que corresponda a los representantes del producto y material.

Derechos y obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Oficial Central

Artículo 8.º La Dirección General de Agricultura, a la vista de la documentación presentada y de los datos obtenidos, resolverá si procede o no, sin ulterior recurso, la inscripción solicitada en el Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario, y publicará periódicamente relación de los inscritos en dicho Registro.

Se comunicará a la Estación Central de Fitopatología Agrícola y al Servicio de Defensa Contra Fraudes el número de Registro asignado a los inscritos y las condiciones complementarias con que han sido admitidos.

La concesión de número en el Registro autoriza a las Casas interesadas para poder importar, elaborar, vender o divulgar, en las condiciones aprobadas, los productos y material, sin que tal hecho signifique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, de no haber sido ensayado y sancionada su utilidad por algún Servicio Agronómico Oficial expresamente autorizado.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre, composición, uso y propaganda, ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización de la referida Dirección General, la que, en estos casos, determinará si procede o no nuevo número de Registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada.

El plazo de validez de la concesión de número en el Registro, y, por tanto, de los derechos inherentes a ella, será de cinco años, salvo anulación antes de finalizar este plazo.

La no concesión de número en el Registro implica, por el contrario, la prohibición de importar, fabricar, vender o divulgar con finalidades agrícolas el producto o material de que se trate.

Artículo 9.º En lo sucesivo, para que pueda ser autorizada la importación de cualquier producto o material fitosanitario, será condición indispensable la presentación, en el Servicio de Inspección Fitosanitaria del puerto o frontera y en la Aduana correspondiente, del certificado de inscripción en el Registro Oficial Central, sin cuyo requisito no se despachará la mercancía.

Inscripción de fabricantes, comerciantes y poseedores de equipos en los Registros provinciales

Artículo 10. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", todas las personas y entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario se inscribirán en el Registro Oficial correspondiente de la Jefatura Agronómica de la provincia en que realicen operaciones comerciales, debiendo entenderse que esta inscripción es puramente personal y no se refiere a la de los productos y material que tales industriales o comerciantes fabrican o venden.

En igual período se inscribirán los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario dentro de la provincia, ya sea con carácter industrial, corporativo o sindical.

Régimen de fabricación, venta e inspección

Artículo 11. Los productos vendidos en envases usuales serán garantizados por facturas de venta donde se haga constar el número del Registro de inscripción y la composición y riqueza en elementos útiles, cuyos datos serán concordantes con los del precinto y etiqueta.

Los preparados y específicos vendidos en envases especiales reseñarán como garantía, en los mismos envases o en sus etiquetas y envolturas, los siguientes datos: Número de Registro, nombre comercial, composición y aplicación autorizada. Estos datos serán refrendados por el fabricante, en factura, al comprador.

Los recipientes que en fábricas, laboratorios o almacenes tengan el producto dispuesto para su envase definitivo estarán etiquetados de análoga manera que para su salida al mercado.

En los marbetes de facturas, textos y publicaciones de propaganda no podrán consignarse otros datos que los registrados.

En cuanto al material fitosanitario, llevará grabado a troquel el número del Registro.

Artículo 12. La inspección periódica de fabri-

cas y establecimientos de productos y material fitosanitario, conforme al artículo noveno del Decreto, se efectuará semestralmente, aparte de las eventuales que requiera la concesión y distribución de cupos de primeras materias y de productos y material elaborados. Los Ingenieros afectos a las Jefaturas Agronómicas y los Ingenieros agrónomos inspectores podrán presenciar las operaciones de fabricación que estimen convenientes comprobar.

Las infracciones que se observen serán denunciadas mediante acta reglamentaria ante la Jefatura Agronómica respectiva, la que tramitará el expediente, aplicando o informando sobre las sanciones que procedan.

El personal encargado de la inspección, en armonía con los artículos quinto, noveno y undécimo del Decreto, se considerará facultado con plenos poderes y revestido de toda autoridad para las comprobaciones procedentes.

Artículo 13. La recogida de muestras de productos se hará, por triplicado, en forma reglamentaria: uno de los ejemplares se entregará al interesado, otro se remitirá a la Jefatura Agronómica correspondiente y el tercero quedará en poder del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis de tales muestras, a los efectos de la comprobación de la fórmula o composición declarada, se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente o Laboratorio de Terapéutica Agrícola de las Estaciones de Fitopatología Agrícola, que contarán para su cometido con la colaboración de los demás Centros especiales del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y los casos de disconformidad de los interesados serán resueltos, con carácter arbitral y sin apelación, por el Laboratorio Central del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis y ensayo de las muestras destinadas al estudio y comprobación de la eficacia práctica de un producto se realizará por las Estaciones de Fitopatología Agrícola o Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y en segunda comprobación, inapelable, por el Laboratorio de Terapéutica de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, con la colaboración de los Centros Agronómicos que pueda requerir, en su caso.

Para la recogida de muestras de material fitosanitario se seguirán análogos trámites, y la Dirección general de Agricultura determinará el Centro o Servicio Agronómico que haya de realizar la comprobación procedente.

Sanciones

Artículo 14. El régimen de sanciones para los infractores se ajustará a las siguientes normas:

1.^a La no inscripción de los productos, material y equipos mencionados en el artículo segundo, en el período fijado en el mismo, será sancionada con multa variable de 500 a 25.000 pesetas y decomiso.

2.^a La no inscripción en los Registros y en el plazo determinado por el artículo décimo será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas.

3.^a Si, cumplido el requisito de inscripción y censura de propaganda, ésta o la exposición a la venta no responde a las condiciones aprobadas, se sancionará con multa de 500 a 10.000 pesetas, e incluso decomiso si las faltas fueran esenciales, lle-

gando, en casos de reincidencia, a duplicar la multa, anulación del Registro y prohibición de elaboración.

4.^a Cuando la composición y eficacia de los productos no corresponda a la declarada para obtener número en el Registro de inscripción, multa de 1.000 a 25.000 pesetas y decomiso, pudiéndose anular el número del Registro y prohibir elaboración y venta.

5.^a Si la riqueza del producto en elementos útiles declarados fuera inferior a la garantizada, multa de 500 a 5.000 pesetas la primera vez; la reincidencia, con doble cuantía y decomiso; procediéndose, la tercera vez, a la intervención de la fabricación, anulación del Registro y prohibición de elaborar.

6.^a La venta de preparados en envases especiales, con etiquetas, envolturas, propaganda o embalajes que no respondan a lo autorizado, multa de 500 a 5.000 pesetas y requisa, sin derecho a indemnización.

7.^a El fraude de la declaración, etiquetado y envase de producto extranjero como nacional, o viceversa, multa de 200 a 1.500 pesetas.

8.^a La propaganda aislada que se acompañe a productos, material y equipos, así como la de Prensa, emisoras de radio, proyecciones, impresiones gramofónicas y cualquier otro medio de difusión, que no se sometan a la previa censura y autorización, multa de 100 a 5.000 pesetas, aplicable a la empresa y al interesado, siendo, además, ambos subsidiariamente responsables; la reincidencia, doble multa y prohibición de propaganda.

9.^a La falta del distintivo fitosanitario en los envases especiales, la de consignación en las etiquetas y facturas de la riqueza en elementos útiles y la del número del Registro en el material, así como los actos de obstrucción al cometido del personal encargado de la vigilancia y cumplimiento del servicio, multa de 100 a 2.000 pesetas.

10.^a El incumplimiento de órdenes e instrucciones relacionadas con el desenvolvimiento normal del servicio, con multa hasta de 2.000 pesetas.

Los casos de responsabilidad criminal serán denunciados por la Dirección General de Agricultura a la Autoridad competente.

Artículo 15. El importe de las multas se hará efectivo en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley del Timbre.

Artículo 16. Contra las multas hasta de 2.000 pesetas cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

Contra las de 2.001 a 10.000 pesetas, recurso de apelación ante el Subsecretario de Agricultura, y de alzada, ante el Ministro de Agricultura.

Las resoluciones sobre intervención en la fabricación, decomiso, prohibición de elaborar, venta y propaganda y anulación del Registro, se acordarán por la Dirección General de Agricultura, sin ulterior recurso.

Artículo 17. Por la mencionada Dirección General se darán las instrucciones procedentes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y las complementarias que requiera el mejor cumplimiento del Servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. 2296

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—Primo de Rivera
Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el B. O. del E. de 20 diciembre 1942).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****Aprobación gubernativa de expedientes de registros mineros**

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido, con fecha 18 del corriente mes, firmar el siguiente decreto:

“Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que por derechos de pertenencias demarcadas y expedición de títulos de propiedad corresponden a los registros mineros siguientes: “Juliana”, número 15.205; “La Currita”, número 15.212; “Trascueto”, núm. 15.228; “Juan”, número 15.195; “María de los Angeles”, número 15.223, y “Aumento a Juanita”, número 15.186, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, vengo en aprobar dichos expedientes.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el “Boletín Oficial”.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto, para conocimiento de los interesados y público en general, se publica en este “Boletín Oficial”.

Santander, 21 de diciembre de 1942.
El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios.

Resolución de la Dirección general de Minas y Combustibles, recaída en el expediente de registro minero nombrado “Cantera de Cuca”, 15.208

“Ministerio de Industria y Comercio.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Ref.: M. 21, gr/ct. Visto el escrito de recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio que, con fecha 10 de enero de 1942, presenta don Faustino López Muñiz, contra decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, de fecha 15 de febrero de 1941, que por causas de fuerza mayor no fué notificado a los interesados hasta el 3 de diciembre del mismo año;

Resultando que, con fecha 10 de junio de 1940, don Cipriano Arruti Artabe y Artabe solicitó la concesión de un registro minero de 78 hectáreas, con el nombre de “Cantera de Cuca”, a cuyo expediente correspondió el número 15.208;

Resultando que, publicados los edictos reglamentarios, y dentro del plazo concedido, don Faustino López Muñiz, en 1.º de agosto de 1940, presentó un escrito de oposición al re-

gistro, fundamentado en que el registrador no trata de explotar la caliza para usos industriales y si ofitas, única roca que en el referido lugar existe, como puede comprobar la Jefatura de Minas, y que la referida cantera de ofitas la viene explotando desde hace más de tres años el opositor para usos de la construcción, sin más requisito que ser propietario del terreno, como acredita con la escritura que acompaña;

Resultando que, notificado el registrador de esta oposición, comparece por escrito el día 26 de septiembre de 1940, y manifiesta que, como ha dicho en escrito complementario, la cantera es de ofita, principalmente, y de otras piedras, que han de destinarse a la construcción y usos industriales, y, por tanto, debe considerarse como la sección B) del Decreto-ley de 23 de septiembre de 1939, y el propietario del terreno el día que se formuló la solicitud del registro era don Emeterio Abascal, que autorizó al registrador y a don Máximo Domínguez a extraer la piedra de dicha cantera, mediante pago de un canon convenido, lo que justifica con acta notarial de requerimiento, que se une al expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado informó que si hay caliza o solamente ofita, y cuál es su destino, debe comprobarlo la Jefatura de Minas;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, en 15 de febrero de 1941, entendiéndolo que para cumplimentar el requisito propuesto por la Abogacía del Estado es preciso que prosiga la tramitación del expediente, propone la desestimación del escrito de oposición, y el excelentísimo señor Gobernador civil de Santander así lo acuerda, por decreto de la misma fecha;

Resultando que, publicado este decreto en el “Boletín Oficial” de la provincia de 3 de diciembre de 1941, y notificado por ambas partes en la misma fecha, don Faustino López Muñiz, el día 10 de enero de 1942, eleva al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio un escrito en recurso de alzada contra el mismo, el cual fundamenta en que el firmante venía ya explotando la cantera, cuando la finca era propiedad de don Emeterio Abascal, y los productos los destinaba a la confección de adoquines, que empleaba en las obras del Ayuntamiento de Santander y Obras Públicas, como se justifica en acta notarial de requeri-

miento en que así lo hacen constar el señor ingeniero de Caminos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, don José Sánchez Murélag, y el también ingeniero de Caminos por la Jefatura de Obras Públicas, don Gonzalo Santa María, y más tarde, por escritura pública de 17 de junio de 1940, adquirió la propiedad de la finca en donde la cantera de ofita existe, y que el señor Arruti pretende aprovechar para usos industriales, a fin de que tal substancia se pueda incluir en la sección B) de la Ley, a lo que el recurrente se opuso a su debido tiempo, pues, además, el registrador denunció en el terreno la existencia de la caliza, que allí no existe, y al citar los “fines industriales” no precisa absolutamente cuáles han de ser éstos, por lo cual, suplica el acuerdo gubernativo;

Resultando que, con fecha 24 de enero de 1942, y a propuesta de la Jefatura del Distrito Minero, que hace una sucinta historia del expediente reconstruido, por haber desaparecido los documentos originales en el incendio de las oficinas, se ratifica en su decreto de 15 de diciembre de 1941;

Resultando que, a consecuencia de la toma de vista reglamentaria por el recurrente, aporta al expediente un nuevo escrito, que no contiene alegaciones diferentes a las que en él tiene hechas, sino solamente ratifica y refuerza las ya consignadas;

Considerando que el artículo 28 del Reglamento de 16 de junio de 1905 señala un plazo de treinta días para la apelación contra las resoluciones gubernativas, a contar de la fecha de notificación a los interesados, y ésta tuvo lugar en 3 de diciembre de 1941, y el escrito de recurso presentado en 10 de enero de 1942; y, por consiguiente, a los treinta y ocho días de la notificación;

Considerando que para determinar si existen en la zona de registro de calizas y ofitas o solamente este último tipo de rocas, así como el destino de los productos de la cantera, se precisa el reconocimiento del terreno por la Jefatura del Distrito Minero,

El ilustrísimo señor director general de Minas y Combustibles, con fecha 12 de diciembre de 1942, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don Faustino López Muñiz contra decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander de 15 de febrero de 1941, por el cual se desestimaba la oposición formulada al registro minero “Cantera

de Cuca", número 15.208, y, por tanto, disponer que continúe su tramitación reglamentaria hasta llegar al reconocimiento del terreno, en cuya operación podrán ponerse de manifiesto las razones alegadas en la oposición, si existen."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y público en general, a los efectos reglamentarios.

El ingeniero jefe, Manuel Palacios.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse). Expediente número 25.

Término municipal: Campóo de Yuso (Monegro).

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha de 15 del próximo mes de febrero, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el citado expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Campóo de Yuso, ante el señor alcalde-presidente de la misma, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las mismas; y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el señor alcalde al representante de la Administración, ingresándose dicho importe en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que figuran en la relación que se publicó en el "Boletín Oficial" correspondiente de la provincia de Santander, y que no se reproduce ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1942. El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que el próximo día 4 de enero, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos de este Palacio Consistorial la subasta de puestos vacantes en los mercados de abastos, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Ayuntamiento.

Santander, 23 de diciembre de 1942. El alcalde, E. Pino. 2311

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

El día 30 del mes actual, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, las siguientes subastas:

A las diez de la mañana: La del arriendo del Teatro municipal, bajo el tipo de 665 pesetas.

A las diez y media: La del arbitrio de puestos en ferias y mercados que se celebren en esta villa durante el año próximo de 1943, bajo el tipo de 5.550 pesetas.

A las once: La de la exacción del arbitrio de reses vacunas vendidas en feria en este municipio, bajo el tipo de 23.000 pesetas.

A las once y media: La del arriendo del portalón de La Losa, bajo el tipo de 400 pesetas.

A las doce: La del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo de 13.500 pesetas.

Las subastas se verificarán por pliego cerrado, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Cabezón de la Sal, 18 de diciembre de 1942.—El alcalde, en funciones, C. Fernández.

Derechos de inserción: 34 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Gerardo Gutiérrez Ruiz, de 18 años de edad, soltero, carretero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 9 de enero próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otros, por

hurto de carbón, propiedad de Antonio Ayuso Martínez; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 12 de diciembre de 1942.—El secretario interino, José Pacheco. 2254

Carmen Pérez Miguel, de 18 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Andrés y de Benita, natural de Castro Urdiales, domiciliada últimamente en Santander, Montevideo, número 7, bajo, procesada en sumario número 136 de 1942, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 14 de diciembre de 1942.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana. El secretario judicial, José F. Díaz. 2262

Clara María Carmen Anero Hernández, de 23 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Andrés y de Eugenia, natural de Bareyo, domiciliada últimamente en Santander, Cuesta del Hospital, número 12, procesada en sumario número 136 de 1942, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 14 de diciembre de 1942.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana. El secretario judicial, José F. Díaz. 2262

Por el presente, se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Antonio Gómez Varela, jefe de Negociado de tercera clase, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital; haciéndole saber que, de no

comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1942.—El juez instructor número tres de Telégrafos. 2266

Pío González Martín y Emilio Fernández López, de 61 y 23 años de edad, de estado viudo y soltero, respectivamente, de profesión jornaleros, hijos de Pío y Dionisia y de Emilio y Manuela, naturales de Valladolid y Santander, respectivamente, domiciliados últimamente en Casa Asilo y San Pedro, 4, 1.º, procesados en sumario número 123 de 1941, por malversación de caudales, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 11 de diciembre de 1942. 2269

Don Juan Herrera Bustamante, oficial primero de la R. N. M., juez de la causa número 493/42, que por deserción instruyo contra el inscrito del Trozo de esta capital Francisco Angel Gregorio Gutiérrez Rumoroso,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito de referencia, que es hijo de Isidro y Clotilde, soltero, de profesión maquinista, natural y vecino de Camargo, perteneciente al reemplazo de 1935, para que, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina y "Boletín Oficial" de esta provincia, se presente en esta Comandancia militar de Marina a responder de los cargos que pudieran derivarse en la causa que por deserción le sigo; y caso de que no lo efectúe, será declarado en rebeldía.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares que, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 16 de diciembre de 1942.—Juan Herrera. 2270

Alberto García Gil, conocido por Roberto, hijo de Rufino y de Matilde, natural de Santander, de estado soltero; profesión oficinista, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por esta causa en número 73-939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Talavera de la Reina para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Talavera de la Reina, 15 de diciembre de 1942.—El secretario, P. S., Benedicto Cendal.—V.º B.º, el juez de instrucción (ilegible). 2283

José Fernández Alvarez, soltero, minero, de 37 años de edad, natural de Bilbao y vecino de Las Rozas de Valdearroyo, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, número 14 (Santander), para prestar declaración; advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades procedan a su detención. 2290

Ramón Arango Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, Tantín, número 14, para prestar declaración; advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades procedan a su detención. 2291

Maximiliano Diego González, de 28 años de edad, de estado soltero, natural de Santibáñez de Carriedo y avecinado últimamente en Santander, calle de San José, número 11, de oficio vigilante de banca, hijo de Miguel y de María, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, 14 (Santander); advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades procedan a su detención. 2292

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones

de juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de doña Pilar Matienzo González, viuda de Echevarría, y doña María, doña Francisca y doña Elvira Echevarría Matienzo, mayores de edad y sin especial profesión, domiciliadas en Ampuero, excepto la doña María, que lo está en Bilbao, contra doña Concepción Antillón, viuda de Huerta, y sus hijos, don Agustín, don Luis, doña María Cristina y doña Concha Huerta Antillón, todos mayores de edad, sin especial profesión, ausentes en el extranjero, en punto desconocido, sobre reclamación de veintiséis mil seiscientos setenta y nueve pesetas, emplazo a dichos demandados, y por segunda vez, para que, en el término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los referidos demandados, expido la presente, en Santander a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 49,75 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 9 de los corrientes, acordó una transferencia de crédito por pesetas 60.000 en el presupuesto de ensanche.

El expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santander, 21 de diciembre de 1942.—El alcalde, Emilio Pino. 2309

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Se halla expuesto al público durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamación, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio.

Hazas en Cesto, 15 de diciembre de 1942.—El alcalde, Juan San Román. 2307

Ayuntamiento de ENTRAM-BASAGUAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Entrambasaguas a 16 de diciembre de 1942.—El alcalde, Felipe Arche. 2303

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Aprobado por la Comisión Gestora municipal el expediente tramitado para la prórroga del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para el próximo, se expone durante quince días al público para reclamaciones, así como también, el presupuesto prorrogado.

San Miguel de Aguayo, 13 de diciembre de 1942.—El alcalde, Serafín Ruiz. 2289

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días, a contar de esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1943.

Camaleño, 19 de diciembre de 1942.—El alcalde, Eduardo García Llorente. 2301

Ayuntamiento de SUANCES

Don Manuel Galván Palacio, alcalde del Ayuntamiento de Suances,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y, para general conocimiento, se

manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Suances a 18 de diciembre de 1942.—El alcalde, M. Galván. 2288

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por esta Corporación municipal, en la sesión de hoy, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, e igualmente la modificación de la Ordenanza sobre cobro de derechos en las transacciones de ganado en las ferias del municipio y, de nueva creación, la Ordenanza sobre participación municipal en la Patente Nacional de Automóviles, ratificando la aprobación de las que ya venían rigiendo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los dichos documentos, a fin de que puedan ser examinados por las personas que tengan derecho y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Penagos a 22 de diciembre de 1942. El alcalde, P. Navedo. 2304

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 21 del corriente, el presupuesto municipal ordinario para 1943, queda expuesto en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrelavega, 23 de diciembre de 1942.—El alcalde, M. Ubina. 2305

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal extraordinario para la terminación de la traída de aguas, obras en el matadero, plaza de abastos, reforma en la Casa Consistorial y pavimentación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien

y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santoña, 23 de diciembre de 1942. El alcalde, José María del Val Barrero. 2306

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

A los efectos de examen y reclamación, se hace saber que se hallan expuestos en esta Secretaría por término de quince días el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943 y documentos relacionados con el mismo.

Val de San Vicente, 11 de diciembre de 1942.—El alcalde, Mauro Díaz. 2308

Ayuntamiento de COMILLAS

Don Pablo Azcárate Moratón, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Comillas,

Hago saber: Que en sesión de 10 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1943 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Comillas a 11 de diciembre de 1942.—El alcalde, P. Azcárate. 2310

Confeccionados los nuevos amillaramientos y documentos cobratorios de las riquezas Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de este año, quedan expuestos, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, comenzando aquél en esta fecha.

Los documentos se refieren al ejercicio de 1943.

Comillas, 15 de diciembre de 1942. El alcalde, P. Azcárate.